

miembros presentes que votan a favor o en contra. Los miembros que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

Artículo 6

ADMINISTRACIÓN

1. La principal autoridad ejecutiva del Fondo será el Director Ejecutivo, quien será nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas con sujeción a su confirmación por la Asamblea General.

2. El Director Ejecutivo desempeñará sus funciones bajo la orientación y supervisión de la Junta de Gobernadores y del Comité Ejecutivo, si fuere creado, en cuyas deliberaciones participará sin derecho de voto. Le incumbirá la responsabilidad general por las operaciones cotidianas del Fondo e informará directamente en forma periódica a la Junta de Gobernadores, o por conducto del Comité Ejecutivo si fuere creado, sobre las operaciones del Fondo.

3. El Director Ejecutivo contará con la ayuda de una pequeña secretaría dentro de la estructura de la Secretaría de las Naciones Unidas. El Fondo podrá celebrar contratos de gestión con las organizaciones internacionales competentes, incluidos los bancos regionales de desarrollo, a los efectos de realizar sus operaciones. En los contratos se asegurará el control pleno y efectivo del Fondo, en todo momento, sobre las operaciones. El Director Ejecutivo hará uso efectivo de los servicios existentes de la Secretaría de las Naciones Unidas, incluidos los de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, las comisiones regionales y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, así como los del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Cuando convenga, el Fondo podrá utilizar también los servicios de los organismos especializados.

Artículo 7

MODALIDADES DE FUNCIONAMIENTO

1. Para cumplir los propósitos enunciados en el artículo 1, el Fondo estará facultado para hacer donaciones y conceder préstamos, incluso préstamos en condiciones favorables, y, según proceda, participar en inversiones y asignar asistencia en especie, bajo su fiscalización y dirección.

2. El Fondo se asegurará de que sus recursos se distribuyan equitativamente, teniendo en cuenta las necesidades de cada uno de los países en desarrollo sin litoral, así como los problemas pertinentes a los niveles regional y subregional.

Artículo 8

DEBERES DE LOS GOBIERNOS DE LOS PAÍSES RECEPTORES

Los gobiernos de los países receptores deberán asegurarse de que se utilicen eficazmente los recursos proporcionados por el Fondo, llevar los registros requeridos por el Fondo en relación con la administración de su asistencia financiera y técnica y dar cuenta completa de la utilización de dicha asistencia.

Artículo 9

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

1. El reglamento financiero del Fondo será redactado por el Secretario General de las Naciones Unidas en consulta con el Director Ejecutivo del Fondo, y se someterá a la aprobación de la Asamblea General por recomendación de la Junta de Gobernadores. Al preparar este reglamento se tendrán en cuenta los requisitos especiales de las operaciones del Fondo.

2. Hasta que la Asamblea General apruebe el reglamento financiero del Fondo, se aplicará el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas¹⁰².

Artículo 10

FUTURAS DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

La Asamblea General, a la luz de la experiencia, estudiará la eficacia y posterior evolución de estas disposiciones institu-

cionales a fin de decidir los cambios y mejoras que podrían necesitarse para cumplir plenamente los propósitos del Fondo.

31/178. Aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 2626 (XXV), 3202 (S-VI), 3281 (XXIX) y 3362 (S-VII)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también su resolución 3506 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, sobre la aplicación de las decisiones adoptadas por la Asamblea General en su séptimo período extraordinario de sesiones,

Recordando además su resolución 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, donde se enuncian las metas, los objetivos y las medidas de política de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los cuales han sido complementados y reforzados por sus resoluciones sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y su resolución 3517 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, sobre el examen y evaluación de mitad de período de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo,

Tomando nota de los informes sobre el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrado en Nairobi del 5 al 31 de mayo de 1976¹⁰³, y del informe provisional de la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional¹⁰⁴, así como de otros informes pertinentes,

Tomando nota además de las decisiones pertinentes sobre el establecimiento del nuevo orden económico internacional adoptadas por la Tercera Reunión Ministerial del Grupo de los 77, celebrada en Manila del 26 de enero al 7 de febrero de 1976¹⁰⁵, la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976¹⁰⁶, y la Conferencia sobre Cooperación Económica entre Países en Desarrollo, celebrada en la Ciudad de México del 13 al 22 de septiembre de 1976¹⁰⁷,

Considerando con profunda y creciente preocupación que algunas partes del mundo en desarrollo siguen estando sujetas a la agresión y la ocupación extranjeras, al *apartheid*, a la discriminación racial y a la dominación colonial y neocolonial, que constituyen obstáculos

¹⁰³ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10); véase también A/31/276.

¹⁰⁴ A/31/282, anexo.

¹⁰⁵ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), anexo V.

¹⁰⁶ Véase A/31/197, anexo II.

¹⁰⁷ Véase A/C.2/31/7.

¹⁰² ST/SGB/Financial Rules/1/Rev.1 y Amend.1 a 5.

considerables para la emancipación y el desarrollo económicos de los países en desarrollo en su totalidad, así como amenazas considerables para la paz y la seguridad internacionales,

Tomando nota del pesar expresado por los países en desarrollo por el hecho de que los países desarrollados aún no hayan dado muestras de la necesaria voluntad política para aplicar esas decisiones fundamentales de las Naciones Unidas y cumplir sus compromisos y obligaciones, así como para ajustar sus políticas a esos efectos,

Profundamente preocupada por el hecho de que durante el actual Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo se han deteriorado las relaciones de intercambio de la mayoría de los países en desarrollo, a la vez que se han registrado déficit sin precedentes y cada vez mayores de la balanza de pagos, que la carga de la deuda ha alcanzado proporciones incontrolables en muchos países en desarrollo y se prevé que el crecimiento en los países en desarrollo será inferior, no sólo al objetivo del 6% previsto en la Estrategia Internacional del Desarrollo, sino también a la tasa de crecimiento alcanzada en el Primer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y que, en el caso de muchos de esos países, particularmente entre los menos adelantados, los que carecen de litoral, los insulares y los más gravemente afectados, los ingresos per cápita reales podrían, si persisten las tendencias actuales, ser inferiores en 1980 a los registrados al comienzo del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Considerando que la injusticia en las relaciones económicas entre los países desarrollados y los países en desarrollo es una de las cuestiones primordiales con que se enfrenta la comunidad internacional, situación que podría perjudicar a la cooperación económica internacional y a la promoción de la paz y la seguridad del mundo,

I

1. *Afirma* que sus resoluciones sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional reflejan un compromiso por parte de todos los países de lograr la equidad en las relaciones económicas entre los países desarrollados y los países en desarrollo, y un esfuerzo deliberado, sostenido y planificado para contribuir al desarrollo de estos últimos países;

2. *Destaca* las conclusiones a que se llegó en el examen y evaluación de mitad de período de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, contenido en la resolución 3517 (XXX), en el que se identificaron concretamente serias deficiencias en la aplicación de su resolución 2626 (XXV) durante la primera mitad del Decenio;

3. *Expresa su gran preocupación y decepción* por el hecho de que la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional no haya dado hasta la fecha ningún resultado concreto;

4. *Reafirma* que todos los miembros de la comunidad internacional todavía tienen que tomar, colectiva e individualmente, medidas urgentes, más enérgicas y concretas para poner fin sin demora a todas las formas de agresión y ocupación extranjeras, discriminación racial, *apartheid*, colonialismo y neocolonialismo, y que también es deber de todos los Estados apoyar y prestar

asistencia eficazmente a los países, territorios y pueblos sujetos a esas condiciones a fin de restablecer su soberanía nacional, su integridad territorial y sus derechos inalienables y fundamentales para promover el desarrollo y la cooperación, la paz y la seguridad internacionales;

5. *Expresa profunda inquietud*, pese a algunos progresos realizados en ciertas esferas, por la lentitud de la ejecución de las medidas especificadas en las resoluciones y decisiones de la Asamblea General aprobadas en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo, así como por la naturaleza limitada de los acuerdos alcanzados en el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

6. *Insta* a la comunidad internacional, y particularmente a los países desarrollados, a que den muestras de la necesaria voluntad política en las negociaciones en curso en diferentes foros de las Naciones Unidas y en otros lugares, a fin de lograr las soluciones concretas y urgentes necesarias para promover el establecimiento del nuevo orden económico internacional;

II

1. *Decide* realizar en su trigésimo segundo período de sesiones una evaluación detallada de los progresos realizados en la aplicación de sus resoluciones 2626 (XXV), 3202 (S-VI), 3281 (XXIX) y 3362 (S-VII) en el marco de un solo tema titulado "Evaluación de los progresos realizados en la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 2626 (XXV), 3202 (S-VI), 3281 (XXIX) y 3362 (S-VII) tituladas, respectivamente, "Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo", "Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional", "Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados" y "Desarrollo y cooperación económica internacional" ";

2. *Pide* al Consejo Económico y Social y a su Comité de Examen y Evaluación que preparen una evaluación preliminar para que la considere la Asamblea General en el trigésimo segundo período de sesiones, teniendo en cuenta las disposiciones de los párrafos precedentes y los informes que presenten, en los planos sectorial y regional, los órganos y las organizaciones de las Naciones Unidas interesados, así como cualesquiera otros acontecimientos que puedan ocurrir en el ínterin;

3. *Pide* al Secretario General y a los jefes de los organismos y las organizaciones de las Naciones Unidas interesados, cuando preparen el examen y evaluación, y a los Estados Miembros, cuando preparen sus informes nacionales sobre la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que tengan plenamente en cuenta las disposiciones de la presente resolución, particularmente las del párrafo 1 de la sección II.

106a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1976

31/179. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3251 (XXIX) de 4 de diciembre de 1974 y 3461 (XXX) de 11 de di-